

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiuno (21) de mayo de 2021, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de notificación por correo electrónico a la entidad demandada. No hay prueba de confirmación de recibido.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Comercial Caldas S.A., contra la Constructora el Ruiz S.A.S., radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00577-00.

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigida a la entidad demandada al correo electrónico, puede observarse que no cumple a cabalidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, específicamente lo relacionado con aportar la prueba de confirmación de recibido de dicho correo electrónico.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte la prueba mencionada, y así poder continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

La providencia se fija en Estado No. 086 del 24/05/2021. Gii

404445ea8701efea2858540e6ed92004fcc0915e25c61dcf91e61f5c2cfe2061

Documento generado en 21/05/2021 02:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>